



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°319- 2015 – MDY

Yura, 21 de Diciembre del 2015.

VISTO:

La Carta N°067-2015-GG.AUREEUM, con registro N°5340-2015 presentada el 30 de Abril del presente año; Informe N°763-2015-AHVQ/MDY/GDUR del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con fecha 17 de Diciembre del 2015; informe N° 483-2015-GPYP-MDY de la Gerencia de Planificación y presupuesto con fecha 17 de Diciembre del 2015; Resolución de Alcaldía N°222-2014-MDY, de fecha 18 de Junio del 2014; Informe Legal N°667-2015-GAJ-MDY, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, con fecha 21 de Diciembre del 2015; la disposición del Titular del Pliego y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 : Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, tienen Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo cuentan con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

En el presente caso se puede observar de la Resolución de Alcaldía N° 222-2014-MDY de fecha 18 de junio del 2014, se aprobó la liquidación final técnica y financiera del contrato de obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA LAS TORRES DEL DISTRITO DE YURA II ETAPA (puentes)" con un costo total final de S/ 1'693,621.05 ejecutada por el Contratista empresa AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C.

Sobre el particular, el Gerente de Desarrollo Urbano a través del informe N° 763-2015-AHVQ/MDY/GDUR, señala que en el informe N° 220-2014-GHR/GDUR/MDY mediante una ficha que aprueba el valor total de la obra por S/ 1'693,621.04 nuevos soles, no incluyendo el monto recalculado que correspondería por el reajuste de presupuesto final y reajuste del adicional de obra en aplicación lo prescrito en el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala las fórmulas de reajuste Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómica, los índices unificados de precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización, así como la deducción de reajuste cuyo monto asciende S/ 26,503.71 nuevos soles. Por lo que presenta el

000099

000115

000583



siguiente cuadro que detalla los montos calculados presentados en el expediente de liquidación de obra aprobada por el Ing. Helbert Oviedo Miranda jefe de Supervisión de SUPERCON E.I.R.L.;

ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR (S/.)
01	REAJUSTES	67.913,57	0,00	67.913,57
02	DEDUCCIÓN DE REAJUSTES	26.503,71	0,00	26.503,71
03	TOTAL (1+2)			41.409,86
04	IGV 18%			7.453,77
05	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (2+3)			S/ 48,863.63

FUENTE: INFORME N° 763-2015-AVHQ/MDY/GDUR

Por lo que, da conformidad al pago por el monto de S/48,863.63 por concepto del cálculo de reajustes de Liquidación Final de obra; además precisa que la Liquidación de Obra presentada por la empresa AUREUM, es en aplicación el tercer párrafo del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a la vez indica que el costo total de la obra es S/ 1'742,484.68 nuevos soles, y habiéndose pagado solo s/ 1'693,621.05 por lo que se reconoce un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 48,863.63 nuevos soles;

En tanto es importante señalar que el artículo 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado precisa que "En el caso de obras, dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI con un mes de atraso, los reajustes se calcularán en base al coeficiente de reajuste "K" conocido a ese momento. Posteriormente, cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calculará el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagarán con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses;

Cabe precisar que, una vez realizada la recepción de la obra procedimiento que se inicia cuando culmina la ejecución de la misma, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Así, la liquidación de un contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Del mismo modo, también puede incorporar otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes;

Que, se tiene a la vista el informe N° 483-2015-GPYP-MDY de la Gerencia de Planificación y presupuesto mediante la cual OTORGA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 507-2015 por la suma de S/48,863.63 nuevos soles, para el trámite de pago de saldo a favor de contratista por la



liquidación de obra obra "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA LAS TORRES DEL DISTRITO DE YURA II ETAPA (puentes);

No obstante, el Gerente de Desarrollo Urbano a través del informe N° 763-2015-AVHQ/MDY/GDUR, advierte que Mediante Carta N°144.2014.GG.AUREUM, de fecha 04 de julio del 2014, AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C., señala que conforme a la normativa del Art. 149., Art. 151., Art.211. queda aprobada y consentida la Liquidación Técnica y Financiera presentada con Carta N°050-2014/G.G.AUREUM el 07 de marzo del 2014;

En efecto, mediante Carta N°050-2014/G.G.AUREUM con registro 1269-2015 de fecha 07 de marzo del 2014, el contratista presenta la liquidación final de la obra "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA LAS TORRES DEL DISTRITO DE YURA II ETAPA (puentes)" teniendo la entidad 60 días para emitir un pronunciamiento haciéndolo el 18 de junio del 2014 a través de la Resolución de Alcaldía N° 222-2014 MDY. En este contexto cabe la aplicación del tercer párrafo del artículo 211 del Reglamento señala que "La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido";

Al respecto, debe indicarse que el hecho que una liquidación de obra quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación del contrato de obra quede firme y, en ese sentido, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su aceptación. Los segundos efectos, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total de la obra y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda;

En esa medida, los efectos jurídicos del consentimiento de la liquidación de obra implican que esta quede firme; es decir, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido presupone su aceptación; asimismo, se genera el derecho al pago del saldo económico a favor de alguna de las partes, de corresponder;

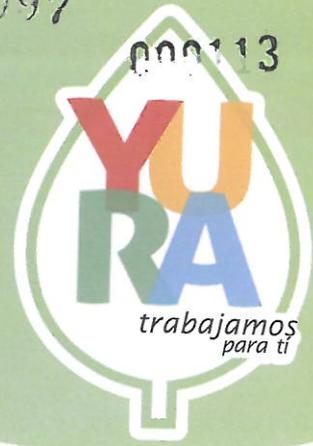
Que, habiéndose aprobado la liquidación final de contrato de obra : "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA LAS TORRES DEL DISTRITO DE YURA II ETAPA (puentes)" del distrito de Yura mediante Resolución de Alcaldía N° 222-2014-MDY, la cual ha sido revisada y evaluada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien da la conformidad y viabilidad del mismo estableciendo un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 48,863.63 (cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres con 63/100 nuevos soles. Por concepto de cálculo de reajustes de liquidación final de obra. Por lo que resulta necesario realizar las acciones administrativas correspondiente para el trámite de pago;

Que, con Informe Legal N °667-2015-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que se modifique la Resolución de Alcaldía N°222-2014-MDY, en el extremo que aprueba el monto de liquidación final técnica y financiera del contrato de obra: obra "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA LAS TORRES DEL DISTRITO DE YURA II ETAPA (puentes)" del distrito de Yura,

000097

000581

000113



provincia y región Arequipa, estableciéndose un costo total final de S/ 1'742,484.68 nuevos soles, con un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 48,863.63 (cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres con 63/100 nuevos soles, por concepto de cálculo de reajuste de liquidación final de obra según informe N° 763-2015-AVHQ/MDY/GDUR;

Que, con Proveído N°1171-2015, el titular del Pliego ordena, se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, estando en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, así como los artículos 6° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972-;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, la Resolución de Alcaldía N°222-2014-MDY, en el extremo que aprueba el monto de liquidación final técnica y financiera del contrato de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AVENIDA LAS TORRES DEL DISTRITO DE YURA II ETAPA (puentes)" del distrito de Yura, provincia y región Arequipa, estableciéndose un costo total final de S/ 1'742,484.68 nuevos soles, con un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 48,863.63 (cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres con 63/100 nuevos soles, por concepto de cálculo de reajuste de liquidación final.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el monto por saldo a favor del contratista es en calidad de deuda obligación pendiente de pago, por el monto de S/. 48,863.63 (cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres con 63/100 nuevos soles) correspondiente al periodo 2014.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR subsistente los demás extremos de la mencionada resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal las acciones pertinentes para que se establezcan las responsabilidades pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abraham Villaverde Villaverde
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL